

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

001037

(06 MAR 2019)

"Por medio de la cual se hace distribución de los cupos por Establecimiento Educativo Oficial para la Alimentación Escolar de estudiantes de los niveles 1,2 y 3 en el Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 1450 de 2011, Ley 1176 de 2007 y la Resolución No. 29452 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Departamento establecer estrategias para garantizar la permanencia y disminuir la tasa de deserción de los estudiantes en el sistema educativo.

Que el Programa de Alimentación Escolar es uno de los proyectos estratégicos establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental para garantizar la permanencia y disminuir la tasa de deserción escolar, aumentando la cobertura educativa.

Que mediante la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional determinó el traslado del Programa de Alimentación Escolar –PAE desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de distribución y destinación de recursos de la prestación de servicio de Alimentación Escolar.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 29452 de 2017, estableció los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar- PAE.

Que mediante Contrato No. 496 de 2019, celebrado entre el Departamento Archipiélago y la Asociación Sweet Food se contrató el suministro de 6.364 Complementos Alimentarios jornada mañana / tarde y 2.650 Complementos Alimentarios tipo Almuerzo diariamente, para el PAE Regular y 1.011 complementos alimentarios tipo almuerzo para la Jornada Única de los titulares de derecho de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, por ciento cuarenta y cinco días, del Calendario Escolar.

Que es necesario distribuir los cupos de 6.364 Complementos Alimentarios jornada mañana / tarde y 2.650 Complementos Alimentarios tipo Almuerzo diariamente, para el PAE Regular y 1.011 complementos alimentarios tipo almuerzo para la Jornada Única entre los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento conforme con los criterios establecidos en Resolución Ministerial 29452 de 2017.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase los cupos de Complementos Alimentarios jornada mañana /tarde y Complementos Alimentarios tipo Almuerzos escolares para los titulares de derecho (estudiantes) de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, como sigue: *du*

UNIDAD EDUCATIVA	SIMAT A CORTE 27 de Febrero de 2019	COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM-PM	COMPLEMENTO ALMUERZOS	TOTAL
Escuela Acción Comunal Barrack	50	50	50	100
Brooks Hill Bilingual School (Básica secundaria 6° a 9°)	383	350	200	550
Brooks Hill Bilingual School (Básica primaria y Media)	550	550	0	550
Concentración Preescolar Urbana	74	74	74	148
Escuela Antonio Nariño	185	160	100	260
Escuela Bautista Central "La Esperanza"	366	360	150	510
Escuela El Esfuerzo	263	263	0	263
Escuela Emmanuel	149	149	0	149
Escuela Misión Cristiana	219	210	160	370
Escuela Phillip Beakman Livingston Senior	214	214	0	214
Escuela Rubén Darío	171	170	170	340
Escuela San Antonio	145	145	0	145
Flowers Hill Bilingual School	701	660	211	871
Instituto Bolivariano	537	537	0	537
Institución Educativa de la Sagrada familia	1418	633	140	773
Institución Educativa El Carmelo	301	300	150	450
Instituto Técnico Industrial	354	330	122	452
Institución Educativa Técnico Departamental Natania	879	325	100	425
SUBTOTAL	6954	5180	1627	7107
Centro Educativo María Inmaculada	271	271	0	271
Concentración Simón Bolívar	97	97	0	97
Escuela Bombona	68	68	0	68
Escuela Boyacá	52	52	0	52
Institución Educativa Junín	396	396	0	396
SUBTOTAL	884	884		884
Escuela Bautista Emmanuel	149	0	149	149
Escuela Phillip Beakman Livingston Senior	214	0	214	214
Brooks Hill Bilingual School (Básica primaria y Media)	550	0	550	550
Escuela El Esfuerzo	263	0	263	263
Escuela San Antonio	145	0	145	145
Institución Educativa Bolivariano	537	0	537	537
Flowers Hill Bilingual School 10° y 11°	98	0	98	98
Instituto Técnico Industrial 10° Y 11°	78	0	78	78
				10025

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. El artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de selección de beneficiarios en comunidades rurales e indígenas y los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1.2 y 3 del SISBEN y conforme al Artículo 4.1.2. Focalización de titulares de derecho de la Resolución 29452 de 2017.

En primer lugar se seleccionarán las instituciones educativas en las que se implementa la Jornada Única. Posteriormente, el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria y los grupos étnicos. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población preescolar y primaria, los desplazados, víctima de conflicto armado, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados inferiores.

Para la asignación de los cupos, a cada estudiante se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

1. Nivel SISBEN en el cual está clasificada la familia (debe presentar fotocopia de la tarjeta)
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de los padres de los estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO: En cada Institución educativa se deberá conformar mediante Resolución rectoral un Comité de Alimentación Escolar, el cual se encargará de estudiar los datos de los candidatos, verificar estos y sugerir al rector la lista de aspirantes mediante el levantamiento de la respectiva acta.

Cada comité deberá estar conformado de la siguiente manera:

- El rector de la Institución o su delegado quien presidirá
- La psico orientadora de la Institución
- Dos representantes de la Asociación de Padres de Familia
- Un representante de los profesores de cada sede educativa
- Un representante de los estudiantes (Contralor escolar)
- Un personero estudiantil de la institución Educativa

ARTÍCULO CUARTO: Cada Institución educativa remitirá Resolución de conformación del Comité de Alimentación escolar, actas de reunión del Comité y listado de estudiantes beneficiarios aprobado por el comité, por grado, jornada y sede, a la Secretaría de Educación, a más tardar, el día **15 de Marzo** del año en curso.

PARRÁGRAFO: Consecuentemente, en concordancia con Directiva Ministerial No. 13 del 18 de Abril de 2.010, el rector de cada Institución Educativa se encargará de que se genere a través del SIMAT el reporte de los titulares de derecho beneficiados del suministro de alimentación escolar, en el Anexo 13, a más tardar, el 29 de Marzo del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: El rector de cada Institución Educativa beneficiaria del servicio, se encargará de que se realice el reporte mensual a la Secretaría de Educación, del Complemento Alimentario jornada mañana, Complemento Alimentario tipo Almuerzo y Complemento Alimentario jornada tarde recibido, los primeros cinco (5) días siguientes a la finalización de cada mes. De igual manera, designará un funcionario en cada establecimiento educativo sede para el seguimiento, control y verificación de la entrega del alimento y de que la calidad esté conforme al ciclo de menús establecido.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. *al*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los

El Gobernador (E) ,

La Secretaria de Educación

Proyectó: Chward

Aprobó: OAJ

1700-63.12 – V: 02

06 MAR 2019

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

ALICIA JACKSON ARCHBOLD